



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2017 00031 00**

Ejecutante: ANDREA PATRICIA CANTILLO PADRÓN

Ejecutado: E.S.E CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS DE COROZAL

Proceso: EJECUTIVO

AUTO

Mediante escrito que obra a folio 65 al 67 del expediente, la parte ejecutada propone excepciones dentro del término legal para ello, por lo que el Despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Al respecto artículo 443 del Código General del Proceso, señala:

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

(...)”

El artículo 299 del CPACA señala:

Artículo 299. De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.

(...)”

De precitada norma se concluye que al no contemplar el CPACA trámite para el proceso ejecutivo, se aplican las normas del CGP. No obstante en aquellos aspectos regulados por el CPACA deberá seguirse lo señalado en éste ordenamiento procesal.

Del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, se aprecia que la norma adjetiva contencioso administrativa prevé la forma de notificación del mandamiento ejecutivo, así:

Artículo 612. Modifíquese el Artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)” (Subrayas del Despacho)

Por su parte, el artículo 442 del Código General del Proceso establece el término para proponer excepciones en los procesos ejecutivos, al disponer:

Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

(...) Subrayas del Despacho)

Así las cosas, se concluye que en el proceso ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa, el término de diez días previsto en el estatuto procesal civil para que el ejecutado proponga excepciones de mérito, empiezan a correr una vez venza el de 25 días señalados en el artículo 199 del CPACA.

Aplicado lo anterior al caso concreto, la entidad territorial demandada presentó escrito de excepciones el día 05 de septiembre de 2017, es decir según constancia que obra a folio 65 del expediente, dentro del término de los veinticinco días (25) que señala el artículo 199 del CPACA, de lo que se concluye que lo fue de manera oportuna.

En consecuencia, SE DISPONE:

1º- De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, dese traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 443 del Código General del Proceso, con el fin de que tenga la oportunidad de manifestarse sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2º- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proseguir con el trámite que corresponda.

3º- Se reconoce personería para actuar como apoderada de la entidad ejecutada a la Dra. **MALENA PATRICIA TOVIO BOHÓRQUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.868.317 y T.P No. 161.511 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido que obra en el expediente¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Ver folio 68 del exp. poder para ejercer la defensa de la entidad ejecutada.